



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA.- DIPUTADAS Y DIPUTADOS: EDUARDO SOBRINO SIERRA, ABRIL FERREYRO ROSADO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ Y JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.-

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión plenaria de fecha 8 de diciembre del año próximo pasado, se turnó a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara la Lengua Maya o Maayat'aan Patrimonio Cultural Intangible para el Estado de Yucatán, suscrita por las diputadas y diputados de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, con la adhesión de las diputadas Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, Rubí Argelia Be Chan y el diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, todos integrantes de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las y los diputados de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 30 de noviembre del 2021, fue presentada ante éste cuerpo legislativo estatal, la mencionada iniciativa con proyecto de decreto, signada por las diputadas Manuela de Jesús Cocom Bolio, Abril



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ferreiro Ro, Karem Faride Achac Ramírez, Dafne Celina López Osorio, Carmen Guadalupe González Martín, Ingrid del Pilar Santos Díaz, Melba Rosana Gamboa Ávila, Karla Vanessa Salazar González y los diputados Víctor Hugo Lozano Poveda, Erick José Rihani González, Luis René Fernández Vidal, Raúl Antonio Romero Chel, Esteban Abraham Macari y Jesús Efrén Pérez Ballote, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Quienes suscriben la iniciativa referida, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

“...Yucatán, es el área de asentamiento y constructo sociocultural en el que coexisten y conviven grupos sociales y el pueblo maya, los cuales en ciertos espacios se encuentran y propician la generación de vínculos de intercambio y cooperación.

En nuestro Estado, según el Censo de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica hasta el año 2020, existen poco más de 520,580 personas que hablan la lengua maya. Aunado a ello, según datos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el mayor porcentaje de hablantes de esta lengua, se encuentra en el oriente del Estado, específicamente, en municipios como Valladolid, Tizimín y otros cercanos; en la parte sur se puede mencionar los municipios de Ticul, Tekax y Peto con más mayahablantes; sin embargo, existen en todo el territorio estatal.

Debido al uso de esta lengua e influencia es muy común identificarlos en los patronímicos o apellidos, o en los topónimos o nombres de nuestros municipios. Esto ha permitido que nuestra lengua materna se mantenga vigorosa y siempre presente en las comunidades de nuestro Estado, salvaguardada celosamente por sus habitantes, cuando un maya yucateco sale de su comunidad por cualquier razón lleva consigo su idioma porque es inherente a ella por lo que obliga al Estado a generar mecanismos institucionales para poder garantizar el uso de su lengua materna.

La lengua maya ha sido objeto de estudios a nivel internacional, lo que denota la importancia que tiene para la humanidad y la comunidad científica por las aportaciones en todos los ámbitos. En este contexto, cabe señalar que



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

los grandes conocimientos que permitieron el desarrollo de la cultura maya fueron transmitidos vía oral a través del tiempo.

En nuestro Estado, la lengua maya se encuentra plasmado en el libro sagrado de nuestros antepasados, el Chilam Balam; de manera oral en los cuentos de nuestros abuelos o padres y en nuestros tiempos en una plática cotidiana, en un poema o más aun en una canción donde se manifiesta el orgullo que sentimos por ella.

...

En consecuencia, es importante destacar que, de acuerdo a la Declaración Universal de las Naciones Unidas, los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas y atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

Además, los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales y las manifestaciones de su ciencia, tecnología y cultura, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales y expresiones culturales.

En ese contexto, el patrimonio cultural ya no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que además comprende tradiciones o expresiones vivas, heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a las generaciones descendientes, como tradiciones, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo tal como lo señala la UNESCO.

Nuestro Estado, es poseedor de una vasta riqueza cultural, por lo cual existen muchos elementos susceptibles de ser protegidos ante los cambios de la modernidad y el avance de nuevas culturas y costumbres, sin embargo, de todas ellas, existe una que ha permanecido en el transcurso de los años y que tiene una particularidad, que la hace aún una lengua viva, sin duda, hablamos de la lengua maya..."

SEGUNDO. Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 8 de diciembre del año pasado, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Arte y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cultura, y fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 4 de febrero pasado, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base a los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Arte y Cultura tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y sus municipios; en este tenor, la iniciativa que se presenta tiene como objeto fortalecer y desarrollar la lengua maya, así como establecer las bases para la conservación y defensa de una parte del patrimonio cultural de nuestra entidad.

SEGUNDA. Para el estudio de la iniciativa en comento, es primordial señalar el concepto y los elementos que integran al patrimonio cultural, con la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

finalidad de obtener un análisis claro que permita identificar la importancia que reviste dicho proyecto de Decreto.

En este tenor, el patrimonio cultural es definido como la herencia cultura del pasado de una comunidad, con la que ésta vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futuras.¹ Es un concepto subjetivo y dinámico, ya que no depende directamente de los objetos o bienes sino de aquellos valores sociales que en general, les atribuyen en cada momento de la historia y que determinan cuáles son los bienes que se deben proteger y conservar para la posteridad.

Por otra parte, el Instituto Latinoamericano de Museos y Parques, ILAM, lo define como el conjunto de bienes culturales y naturales, tangibles e intangibles, generados localmente, y que una generación hereda o transmite a la siguiente con el propósito de preservar, continuar y acrecentar dicha herencia.²

De lo anterior se observa que, el patrimonio cultural, se clasifica en tangible e intangible, siendo el primero aquél que está constituido por objetos que tienen sustancia física y pueden ser conservados y restaurados por algún tipo de intervención, como vasijas, esculturas, pinturas, escritos, entre otros; y el intangible, que es el conjunto de elementos sin sustancia física, o formas de conducta que procede de una cultura tradicional, popular o indígena, y el cual se transmite oralmente o mediante gestos y se modifica con el transcurso del

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO. *World Heritage*. Disponible en red: <http://whc.unesco.org>.

² Georgina DeCarli (2006), *Los diversos patrimonios*, Instituto Latinoamericano de Museos y Parques. Fundación ILAM.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

tiempo a través de un proceso de recreación colectiva.³ Ejemplos de éste tipo de patrimonio lo encontramos en bailes, música, gastronomía, rituales, entre otros.

Al respecto, con la finalidad de robustecer lo vertido en éste documento legislativo, el Poder Judicial de la Federación ha manifestado en una tesis el concepto de patrimonio cultural, cuyo rubro es el siguiente: "ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. DEBE NEGARSE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO RESPECTIVA SI AQUÉL NO COINCIDE CON LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL (REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA).⁴

De esta tesis se aduce que el patrimonio cultural es la herencia adquirida de los antepasados, expresada cotidianamente en las fiestas de pueblos, costumbres y hábitos comunitarios, en la vestimenta, en el lenguaje, en la gastronomía y otros, caracterizando a una población determinada, toda vez que a través de sus manifestaciones se contribuye a la identificación de la misma con la localidad, por lo que debe ser exaltado, protegido y difundido.

En este sentido, y de acuerdo a lo anteriormente vertido se puede colocar a la Lengua Maya o Maayat'aan como parte integrante del patrimonio cultural intangible de nuestra entidad por tratarse de la lengua autóctona de la

³ Instituto Latinoamericano de Museos. *Patrimonio: clasificación y definiciones*. Párrafos 6 y 9. Disponible en red: www.ilam.org.

⁴ Tesis XIII.1o.16 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXI, Febrero de 2005, p. 1689, No. de registro de IUS 179309.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

península de Yucatán⁵, que ha sido heredada y transmitida de generación en generación, reforzando el sentido de comunidad, poseedores de identidad propia, y que forman parte característica de la cultura en Yucatán.

TERCERA. Por otro lado, es imperante señalar la importancia de proteger, difundir, promover y fortalecer el patrimonio cultural de Yucatán, toda vez que al estar frente a los fenómenos constantes de cambio en el ámbito social, algunas de las tradiciones pudieran verse afectadas, deterioradas o perdidas.

Por tanto, es facultad de este Congreso Estatal velar por la protección legislativa que nos exige el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo cuarto establece que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones.

Así como la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, que tiene como finalidad, entre otras, el contribuir al cuidado del patrimonio autóctono, histórico, arqueológico, arquitectónico, documental y artístico de la cultura regional, y que establece en su artículo 6, fracción II, la obligación de los gobernantes, de garantizar la preservación del patrimonio cultural, conteniendo entre éstos a los bienes intangibles, entre los que se encuentran la lengua indígena, el folklore, la poesía, la música, las costumbres, la

⁵ Enciclopedia Concepto. Lengua maya. Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Disponible en red: <https://concepto.de/lengua-maya/>. Última edición: 16 de julio de 2021. Consultado: 10 de febrero de 2022



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

gastronomía, los rituales, la danza, el teatro regional y las demás expresiones artísticas y de identidad regional.

Al mismo tiempo, el artículo 7 establece como uno de los objetivos y principios de la política cultural, el preservar, promover y difundir la cultura. Por lo que, la presentación de este proyecto de Decreto, resulta oportuno para permitir el reconocimiento de Lengua Maya o Maayat'aan patrimonio cultural intangible de nuestra entidad y promover el desarrollo cultural, así como la identidad y fortaleza cultural de nuestro majestuoso Estado de Yucatán.

CUARTA. Sobre el tenor, hemos de exponer que posterior a la colonización española, numerosos pueblos indígenas han desaparecido, otros han sido asimilados y algunos persisten, entre estos últimos se encuentran los mayas que habitan en la península de Yucatán que en términos territoriales y lingüísticos, son el pueblo indígena más homogéneo del país y también uno de los que conserva en mayor medida algunos rasgos que permiten pensar en una continuidad histórica que data de la época prehispánica.⁶

La civilización o cultura maya fue una de las principales civilizaciones que se desarrolló en la antigua Mesoamérica y que es destacada por sus elaborados sistemas de escritura, numéricos y por el uso del calendario, así como por su impresionante arte y arquitectura.

Es así que, se concibe a la cultura maya, como una de las más importantes en el mundo colocando a su idioma como la segunda lengua

⁶ *Anales de Antropología volumen 47-I. junio 2013, Guzmán Medina Violeta Guadalupe. Revista UNAM.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

indígena con mayor cantidad de hablantes luego del náhuatl, siendo ampliamente utilizada, tanto para la enseñanza escolar, la vida doméstica y transacciones económicas locales.

De igual manera, coincidiendo con lo vertido por los promoventes, no debemos perder de vista que la cultura forma parte de todo un sistema constitucional, de ahí que cuando hablamos de la lengua maya, la cual es parte de nuestro idioma nacional, también merece un desarrollo cultural de acuerdo con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis del rubro "DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO".⁷

Hoy en día, el uso de la lengua maya, es una de las más de 60 habladas en México, es aceptado por todos los sectores sociales en el estado de Yucatán. En contraste con los estados de Campeche y Quintana Roo, donde es poco hablada y únicamente es posible escucharla en localidades indígenas.

Asimismo, podemos señalar que posee diversas variantes, es una lengua sintética y ahorrativa, tiene como base morfemas monosilábicos. Aunque economiza vocales, no llega a producir largas rstras consonánticas, ni agrupamientos vocálicos. No existen artículos, ni género, ni el modo infinitivo. Sus verbos funcionan también como nombres y emplea un apóstrofo para separar letras repetidas. Fonéticamente, en el maya yucateco abundan

⁷ Época: Décima Época Registro: 2001622 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCVI/2012 (10a.) Página: 500



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

los sonidos consonánticos sordos, así como las consonantes glotalizadas (pronunciadas en el final de la garganta). Posee cinco vocales, como el español, que pueden ser largas, y además dos vocales glotalizadas. Posee además dos tonos, uno alto y otro bajo y su pronunciación suele ser veloz y compleja.⁸

El Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas publicó las normas para la escritura del Maayat'aan o maya peninsular que consta de 45 grafías, que se dividen entre 19 consonantes básicas, 5 consonantes modificadas, 5 vocales básicas, 20 vocales modificadas, un signo que funciona como glotalizador o apóstrofo (').

Como se puede observar, la complejidad de este idioma, hacen que sea centro de estudio local, nacional e internacional, además de que su análisis guarda estrecha relación con las creencias del pueblo maya, así como con el Chilam Balam, que es el libro sagrado de nuestros antepasados y en el que se encuentra plasmada la lengua a través del cual, enseñaron al mundo entero cómo la cosmogonía maya consideró la creación del mundo a través de un cuento.

Bajo esta argumentación, es menester proponer declarar a la Lengua Maya peninsular, el maya yucateco o maayat'aan como patrimonio cultural Intangible para el Estado de Yucatán; con esta acción legislativa permitimos y garantizamos la preservación de la misma, así como el fomento, promoción y conservación de la identidad lingüística de los orígenes mayas.

⁸ Enciclopedia Concepto. *Lengua maya*. Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Disponible en red: <https://concepto.de/lengua-maya/>. Última edición: 16 de julio de 2021. Consultado: 10 de febrero de 2022.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cabe señalar que la declaratoria que se propone, de ninguna manera pretende excluir, menospreciar o limitar la conservación, fomento y cuidado de todas las lenguas habladas en la entidad, y se reitera un profundo respeto a las lenguas originarias de esta tierra; no obstante ello, consideramos necesario realizar esta declaratoria a fin de contar con mayores canales institucionales para preservar nuestras raíces y nuestras costumbres.

QUINTA. Es así que, las y los diputados integrantes de ésta Comisión Permanente de Arte y Cultura, en el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara a la Lengua Maya o Maayat'aan Patrimonio Cultural Intangible para el Estado de Yucatán, nos pronunciamos a favor de la misma, con los razonamientos y adecuaciones planteadas.

Por todo lo expuesto y fundado, y de conformidad con los artículos 30 fracción V y XVII de la Constitución Política, 18, 43 fracción XV, 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO

Por el que se declara a la Lengua Maya o Maayat'aan, como patrimonio cultural intangible para el Estado de Yucatán

Artículo primero. El Honorable Congreso del Estado declara a la “Lengua Maya peninsular, Maya yucateco o Maayat'aan, como patrimonio cultural intangible para el Estado de Yucatán”.

Artículo segundo. Para los efectos de este Decreto se considera lengua maya todas las expresiones voces o fonéticas, escrituras, signos, grafía, rasgos lingüísticos y cualquiera otra manifestación simbólica u ortográfica proveniente y perteneciente al pueblo maya y su cultura que provean de identidad en el habla a los habitantes del Estado de Yucatán.

Artículo tercero. Las autoridades estatales y municipales podrán realizar las acciones necesarias para preservar, difundir y promover la lengua maya, en el ámbito de sus competencias.

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		
VICEPRESIDENTA	DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO.		
SECRETARIO	DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	DIP MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.		
VOCAL	DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		
VOCAL	DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		

Estas firmas pertenecen al Dictamen con proyecto de decreto por el que se declara a por el que se declara a la Lengua Maya o Maayat'aan, como patrimonio cultural intangible para el Estado de Yucatán.